

### ABSOLUCIÓN DE RECONSIDERACIONES DE LA ETAPA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE

Siendo las 16:00 horas del día 12 de noviembre de 2025, el comité evaluador del proceso de selección CAS N.º 011-2025-MDSS/C, se reunió y procedió a evaluar y absolver las reconsideraciones presentados por los postulantes en la etapa de evaluación de expedientes, de acuerdo al siguiente detalle:

COD. PLAZA	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
SGSCS 003	CUSI LAURA GUALBERTO	25220503	<p>VISTO el reclamo presentado por el recurrente mediante FUT N.º 01274 con CU 47345 de fecha 12 de noviembre de 2025, en el cual, expone lo siguiente: «<i>Solicito reconsideración para Convocatoria N.º 011-2025</i>»; asimismo, adjunta al presente Récord N.º 514858432025.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que en aplicación del principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, las bases del presente proceso de selección mediante el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, no ha previsto la subsanación por la omisión de requisitos mínimos establecidos en el perfil de puesto, en consecuencia, el Comité Evaluador, en observancia del principio de legalidad y de las disposiciones que regulan el presente proceso de selección, declara infundado el reclamo presentado por el recurrente.</p>	INFUNDADO
SGSCS 003	TAMAYO NAVEA KAHLIL	45156442	<p>VISTO el reclamo presentado por el recurrente mediante FUT N.º 01273 con CU 47344 de fecha 12 de noviembre de 2025, en el cual, expone lo siguiente: «<i>Solicito reconsideración para Convocatoria N.º 011-2025</i>»; asimismo, adjunta al presente Récord N.º 514868362025.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que en aplicación del principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, las bases del presente proceso de selección mediante el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, no ha previsto la subsanación por la omisión de requisitos mínimos establecidos en el perfil de puesto, en consecuencia, el Comité Evaluador, en observancia del principio de legalidad y de las disposiciones que regulan el presente proceso de selección, declara infundado el reclamo presentado por el recurrente.</p>	INFUNDADO



**EL COMITÉ EVALUADOR**

